

*Arias María Isabel; Argañaraz, A. Agustín*

## TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN: NUEVA ACORDADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

---

Diario La Ley. Suplemento Actualidad

2015, vol. 79, no. 53 pp. 1-5

*Arias, M.I., Argañaraz, A.A. (2015). Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Poder Judicial de la Nación. Nueva Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Diario La Ley. En RIDCA. Disponible en:*

<http://repositoriodigital.uns.edu.ar/handle/123456789/4777>



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons  
Atribución-NoComercial-CompartirIgual 2.5 Argentina  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/ar/>

## **Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Poder Judicial de la Nación:**

### **La nueva Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación**

**Arias, María Isabel**

**Argañaraz, A. Agustín**

El día 03/02/2015 se ha publicado un artículo<sup>1</sup> que analiza los beneficios y las resistencias que implican la aplicación de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) en el Poder Judicial de la Nación (PJM), junto con los antecedentes normativos que le dan sustento, teniendo un papel preponderante las Acordadas dictadas al respecto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN). En el presente artículo se pretende presentar las ideas principales de una nueva Acordada, de forma de complementar el estudio precedentemente referido.

El 19/02/2015, la CSJN dictó la Acordada 3/2015 cuyo objetivo es regular pautas a aplicar en relación a los sistemas informáticos que se encuentran en funcionamiento en el ámbito del PJN. Gran parte de estas nuevas disposiciones vienen a extender y reforzar las que ya se encontraban vigentes respecto del uso del Sistema de Gestión Judicial (SGJ) LEX 100. Seguidamente se presenta una síntesis de los puntos más importantes de este ordenamiento.

Respecto del expediente digital y la digitalización de escritos:

- Todos los letrados y otras partes intervinientes en los procesos, tal es el caso de los peritos (Acordada CSJN 2/2014), deberán denunciar su Identificación Electrónica Judicial (IEJ), entendiéndose por tal su CUIL o CUIT, con el objeto de utilizar los servicios de notificaciones electrónicas, ingreso de copias digitales, consulta web.
- El ingreso de copias digitales de escritos establecido en la Acordada CSJN 11/2014, se aplicará a todos los expedientes en trámite, así como también a todo expediente cuyo trámite se reabra o inicie, y para todos los actos procesales. Las copias de las presentaciones subidas por los letrados tendrán carácter de declaración jurada en cuanto a su autenticidad.
- Con la obligatoriedad de acompañar copias digitales fidedignas de los escritos y documentos en soporte papel, los letrados quedarán exentos de la obligación de

acompañar copias en todos los supuestos en los que los códigos procedimentales les impongan tal deber.

- Para el caso en que la parte solicite notificarse personalmente, las copias respectivas estarán disponibles en la consulta web de causas del PJN (<http://scw.pjn.gov.ar/scw/home.seam>); o sea que no se acompaña más copia en papel de la resolución.
- El ingreso web de las presentaciones de mero trámite eximirá de su presentación en papel, debiendo el tribunal u órgano jurisdiccional dejar constancia en el expediente papel.
- En materia penal y tratándose de presentaciones *in forma pauperis*, será obligación del Secretario o Prosecretario que tome contacto con el escrito en papel, proceder inmediatamente a su digitalización e incorporación al sistema LEX 100, sin dilaciones y antes de cualquier auto o decisión jurisdiccional.
- Se habilitarán perfiles para que las personas jurídicas y los organismos del Estado puedan visualizar las causas en que sean parte.
- El Libro de Asistencia de letrados se instrumentará por medio de una constancia en la línea de actuaciones del SGJ, con la obligación de los funcionarios de la oficina de dejar la debida anotación en el expediente papel. Al momento, este método se aplicaba solamente dentro la CSJN y se reglamentó mediante Acordada CSJN 8/2012.
- En el despacho de las causas mediante el LEX 100 deberá incorporarse como mínimo la información indicada en el Anexo I de la Acordada CSJN 3/2015, así como toda otra que resulte adecuada para alcanzar la autosuficiencia de la información, puesta a disposición de quienes consulten el sistema, bajo la responsabilidad de los magistrados y funcionarios, establecida por los códigos procesales civil y penal, y por la legislación y reglamentación vigente. Es decir que los despachos deben ser autosuficientes, para que la parte que consulte vía web el expediente entienda su contenido, en concordancia con los objetivos de publicidad y transparencia fijados en las Acordadas CSJN 14/2013, 15/2013, 24/2013 y 6/2014, 32/2014.

- Para las constancias de nota en el expediente o presentación de escritos de mero trámite deberá incorporarse la información indicada en el Anexo II: Fecha y hora, parte y firma del funcionario.

En cuanto al Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE) -reglamentado en forma gradual mediante Acordadas CSJN 31/2011, 3/2012, 29/2012, 35/2013, 36/2013, 38/2013, 43/2013, 7/2014 y 11/2014- comenzará a aplicarse a todos los procesos en trámite dentro del PJN, cualquiera haya sido su fecha de inicio. Es decir que en los juzgados de primera instancia ya no se diferenciará entre causas cuyo origen haya sido anterior o posterior al 01/04/2014, tal como establecía la Acordada CSJN 38/2013.

Asimismo, en los expedientes en que sean parte organismos del Estado o los Ministerios Públicos, se aplicará la notificación electrónica inclusive a aquellas notificaciones que por su naturaleza deban diligenciarse en el domicilio real y la notificación de los traslados de demanda y reconvención.

Para algunas de estas cuestiones se establece como fecha de inicio de aplicación el primer día hábil del mes de mayo 2015. Entonces, a partir del 1er. día hábil del mes de mayo de 2015 será obligatorio:

- La denuncia de la IEJ para todos los que tomen intervención en los procesos judiciales.
- El ingreso de copias digitales dentro de las 24hs. de presentado el escrito en soporte papel.
- La aplicación del SNE a todas las causas en trámite en el PJN, resultando este sistema de notificación obligatorio y exclusivo.

Además, a partir del 1er. día hábil del mes de mayo de 2015 se darán los siguientes cambios:

- El ingreso oportuno de las copias digitales eximirá de presentar copias en papel en todos los supuestos en los que la legislación de que se trate imponga tal deber y su incumplimiento acarreará el apercibimiento que allí se establece.

- En el caso de las presentaciones de mero trámite, su ingreso web eximirá de presentar el original en papel, dejando la oficina judicial constancia en el expediente (Anexo II de la Acordada 3/2015).
- En todas las dependencias del PJN, el Libro de Asistencia en papel se remplazará por un registro digital dentro del SGJ y la oficina judicial deberá asentarlos en el expediente en soporte papel conforme lo dispuesto en el Anexo II.
- Para el caso en que las partes soliciten notificarse personalmente, las copias estarán disponibles en la consulta web de causas y en el SNE.
- En los casos en que quienes actúen como demandados sean organismos del Estado o Ministerios Públicos, las notificaciones a domicilios reales, el traslado de la demanda y la reconvencción, serán a través del sistema de notificaciones electrónicas.

En conclusión, la Acordada CSJN 3/2015 se presenta como una actualización y extensión de los procedimientos operativos implementados por medio de TIC en el PJN. Sus objetivos y pautas son consistentes con el proceso iniciado por la CSJN en el 2011 a partir de la sanción de la Ley 26.685<sup>ii</sup>, y profundiza las disposiciones anteriores fijadas hasta el momento por la CSJN.

Por un lado, es discutible la idea de la incorporación de constancias al expediente papel, en los casos de notas en el expediente o presentación de escritos de mero trámite, conforme lo detallado en el Anexo II de la Acordada CSJN 3/2015, ya que esta cuestión parece dar preminencia al tradicional expediente papel por sobre el idealizado expediente digital.

Por otro lado, a efectos de lograr un expediente completamente digital, será necesario no sólo la adaptación de los letrados de la matrícula a esta nueva normativa, sino también de los funcionarios y empleados del Ministerio Público –Fiscal y de la Defensa- quienes deben integrar todas las presentaciones que de ellos emanen al LEX 100, lo que podría llegar a percibirse como una carga que genera una doble tramitación, por un lado en sus propios sistemas informáticos (FISCALNET y DEFENSANET) y por el otro en el SGJ del PJN.

Entonces, resulta inminente la suscripción de convenios entre el PJN y el Ministerio Público a efectos de que puedan exportarse las actuaciones que allí se generen desde sus propios sistemas y en forma automática al LEX 100. También deberán suscribirse convenios con otros organismos de auxilio a la justicia -Policía Federal, Registro Nacional de las Personas, Registro Nacional de Reincidencia, entre otros-, para que éstos también puedan integrar sus actuaciones e informes al expediente digital.

---

<sup>i</sup> ARIAS, María Isabel y ARGAÑARAZ, Agustín, “*Tecnologías de la información y las comunicaciones en el Poder Judicial de la Nación*”, Diario La Ley, Año LXXIX N° 23, Suplemento Actualidad, 03/02/2015.

<sup>ii</sup> Promulgada por DR 919/11 y publicada en el BO el 7/7/11.